

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, la apoderada de la parte demandada insiste en que le entreguen los oficios de desembargo, porque ahora informa que en el proceso donde surgieron remanentes el mismo fue terminado en una fecha anterior a la de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira V. 03 de marzo de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.189
RADICACIÓN No. 2015-00008-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, en el cual la abogada MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS, apoderada de la parte demandada, la señora VICTORIA EUGENIA GOMEZ ZAPATA, solicita, por segunda vez, el desembargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 378-14661, porque en esta oportunidad, informa a esta judicatura que el 29 de enero de 2019, solicitó ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Palmira, los oficios de desembargo del proceso ejecutivo 2010-00562-00, en vista de que esa demanda había terminado el 04 de mayo de 2018 por desistimiento tácito, mientras que esta judicatura terminó el proceso por pago total de la obligación mediante auto No. 1313 de 19 de noviembre de 2018.

Al respecto, el Despacho informa a la peticionaria que en vista de la novedad que presenta en esta ocasión, esta célula judicial le informa que al revisar el expediente, el Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira no informó a este despacho la terminación del proceso 2010-00562-00 por DESISTIMIENTO TÁCITO el 04 de mayo de 2018, y por esa razón la terminación por parte de la presente demanda dejó en calidad de remanentes los embargos decretados para aquel proceso.

Así las cosas, esta judicatura requerirá al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE para que allegue el auto de terminación del proceso ejecutivo 2010-00562-00, por desistimiento tácito el 04 de mayo de 2018, y asimismo, informe cuál fue el trámite realizado al oficio No. 4813 de 20 de noviembre de 2018 librado por esta judicatura perteneciente al proceso 2015-00008-00, para así proceder con las aclaraciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE para que allegue el auto de terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo 2010-00562-00, ordenado el 04 de mayo de 2018; asimismo, informe cuál fue el trámite realizado por ellos al oficio No. 4813 de 20 de noviembre de 2018 librado por esta judicatura perteneciente al proceso 2015-00008-00.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c36f9e2ae6a265bdd9cdd499cc3ddf1634c06a49fb6a1536ae9717fa6b5fc7**

Documento generado en 04/03/2022 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>